



DECRETO No 0000115
(18 JUL 2017)

"Por medio de la cual se otorga un permiso especial y transitorio para la operación del Sistema de rutas circulares en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial atención a las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996; los Decretos Presidenciales 80 de Enero 15 de 1987 y 1079 de 2015, y demás normas que las modifican y las complementan; y

COSIDERANDO:

- A. Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia determina que los servicios públicos, entre ellos, el de transporte público son inherentes a la finalidad social del Estado y por lo mismo, es deber de las autoridades asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- B. Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, reiterado por el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, determina como principio rector del transporte y prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, la seguridad de los usuarios.
- C. Que el artículo 3 de la ley 105 de 1993 dispone que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de las personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector y establece en el numeral 2 su carácter de servicio público.
- D. Que existen eventos que pueden modificar transitoriamente la demanda del servicio de transporte, por lo cual es necesario que se fijen condiciones especiales para garantizar una oportuna satisfacción del servicio.
- E. Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, determinó que el servicio público de transporte es esencial e implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.
- F. Que el artículo 9 de la Ley 336 de 1996, establece que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o

0000115
18 JUL 2017



jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

G. Que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, señala:

"Artículo 20.- La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso."

H. Que conforme a la normatividad vigente son autoridades competentes para expedir permisos especiales y transitorios de que trata el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 el Ministerio de Transporte en el radio de acción nacional y los alcaldes o en los que estos deleguen en el radio de acción Municipal.

I. Que los permisos especiales y transitorios no tienen el carácter de servicio autorizado, por lo tanto no implican: modificación o incremento de la capacidad transportadora autorizada, autorización para suspender o alterar la prestación de los servicios autorizados a la empresa beneficiada, la aplicación de las disposiciones de libertad de horarios, ni puede dar origen a convenios para la prestación del servicio con otras empresas.

J. Que El Señor **GILDARDO JARAMILLO TABARES**, identificado con cédula 8'311.616, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **EXPRESO MOCATAN S.A.**, solicitó conjuntamente a la Alcaldía y Secretaria de Transportes y Tránsito del Municipio de Caldas, permiso especial y transitorio en el servicio público de transporte, para operar las rutas CIRCULAR DERECHA y CIRCULAR IZQUIERDA, y posteriormente durante las condiciones del presente permiso se proceda a la autorización de convenio de colaboración empresarial contenidas en el Capítulo 1º del Decreto 1079 de 2015.

K. Que la Alcaldía del Municipio de Caldas a través del Despacho de la Secretaria de Transportes y Tránsito, realizó la evaluación de los Estudios Técnicos de Oferta y Demanda, que sustentan la petición presentada por la empresa **EXPRESO MOCATAN S.A.**, en las referidas rutas, estableciendo que se cumple con las condiciones exigidas en el Capítulo 1 del decreto 1079 de 2015. Y así las cosas, los Estudios presentados por la empresa **EXPRESO MOCATAN S.A.**, cumplen totalmente con las normas y por lo tanto, son aptos como sustento técnico de la solicitud de permiso provisional y posterior convenio, bajo las condiciones expresadas en la parte resolutoria de la presente providencia.



L. Que la Secretaria de Transporte y Transito del Municipio de Caldas, considera pertinente dar a conocer que, la razón de las autorizaciones reside en la obligación que tiene el Estado de proteger los intereses de la comunidad, de los posibles perjuicios que la ejecución indiscriminada e incontrolada de la actividad de los particulares pudiera generarle. De ahí que la administración goza de ciertos derechos y prerrogativas ante los beneficiarios de los mismos como es la observancia sobre la actividad desarrollada, la cual se justifica por el interés público que aquella involucra, y que, finalmente, origina el otorgamiento de una autorización;

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- otorgar permiso especial, provisional y transitorio a la Empresa **EXPRESO MOCATAN S.A.**, a la luz de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 336 de 1996, por el termino de Doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación y promulgación del acto, hasta *tanto se surta la adjudicación* del servicio de conformidad con el Capítulo 1º del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, para que preste temporalmente el servicio de transporte sobre rutas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros que hacen parte del Sistema Urbano de rutas Circulares de Caldas del Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

RUTA: CIRCULAR DERECHA;

Horarios asignados:

5:00	8:00	11:30	15:00	18:20
5:30	8:30	12:00	15:30	18:40
6:00	9:00	12:30	16:00	19:00
6:20	9:30	13:00	16:30	19:30
6:40	10:00	13:30	17:00	20:00
7:00	10:30	14:00	17:30	20:30
7:30	11:00	14:30	18:00	21:00

Características del Servicio:

- Clase de vehículo: Grupo "C"
- Nivel de Servicio: Corriente
- Frecuencia: Diaria
- Capacidad requerida de flota en mínima: 3 unidades
- Numero de despachos en HMD: 4
- Longitud de la ruta: 12 Kms

0000115
18 JUL 2017



Características generales:

CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS RUTA CIRCULAR DERECHA	
CLASE DE VEHICULO DEL SISTEMA	GRUPO C
CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD (Ley 1618 de 2013)	SI
TIPO COMBUSTIBLE	DIESEL
CAPACIDAD PROMEDIO POR VEHICULO EN PASAJEROS	24
HORARIO DE SERVICIO EN EL SISTEMA (Min 17 horas)	17 Horas
NUMERO DE DESPACHOS OFRECIDOS	35
OCUPACION	840
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA EN OPERACIÓN	3
CAPACIDAD TRANSPORTADORA EN RESERVA (15%)	1,0
CAPACIDAD TRANSPORTADORA TOTAL	4,00
LONGITUD DE LA RUTA EN MS	12,0
KILOMETROS RECORRIDOS POR DIA POR TODA LA OPERACIÓN	420,00

Itinerario:

ITINERARIO RECORRIDO RUTA: CIRCULAR DERECHA
DESCRIPCION
INICIA EN CARRERA 54 ENTRE CALLES 129 SUR Y 130 SUR EN SENTIDO SUR CONTINUA EN SENTIDO NORORIENTE POR LA CALLE 130 SUR HASTA LA CARRERA 53 CONTINUA EN SENTIDO NORTE POR LA CARRERA 53 HASTA LA DIAGONAL 53 CONTINUA EN SENTIDO NORORIENTE POR LA DIAGONAL 53 HASTA LA CARRERA 50 CONTINUA EN SENTIDO NORTE POR LA CARRERA 50 HASTA LA CALLE 107 SUR CONTINUANDO POR LA CALLE 107 SUR EN SENTIDO OCCIDENTE RETORNANDO POR LA CALLE 107 SUR EN SENTIDO ORIENTE HASTA LA CARRERA 50 CONTINUA EN SENTIDO SUR TOMANDO LA CALLE 5 HASTA LA "y" QUEBRADA EL SALADO CONTINUANDO POR LA CARRERA 50 EN SENTIDO SUR HASTA LA CALLE 129 SUR CONTINUANDO EN SENTIDO ORIENTE POR LA CALLE 129 SUR HASTA TOMAR LA CARRERA 47 CONTINUANDO POR LA DIAGONAL DE LA CARRERA 47 EN SENTIDO NORORIENTE HASTA LA CARRERA 45 CONTINUANDO EN SENTIDO SUR POR LA CARRERA 45 HASTA EL SECTOR DE PRIMAVERA CONTINUANDO EN SENTIDO OCCIDENTE POR LA CALLE 133 SUR HASTA LA CARRERA 52 CONTINUANDO EN SENTIDO NORTE POR LA CARRERA 52 HASTA LA CALLE 132 SUR CONTINUANDO EN SENTIDO OCCIDENTE POR LA CALLE 132 SUR HASTA LA CARRERA 52 CONTINUANDO EN SENTIDO NOROCCIDENTE POR LA CARRERA 52 HASTA LA CARRERA 53 CONTINUANDO EN SENTIDO NORORIENTE POR LA CARRERA 53 HASTA LA CALLE 129 SUR CONTINUANDO EN SENTIDO SUR OCCIDENTE POR LA CALLE 129 SUR HASTA LA CARRERA 54 TERMINANDO EN EL RECORRIDO EN LA CARRERA 54 ENTRE CALLES 129 SUR Y 130 SUR

RUTA: CIRCULAR IZQUIERDA;

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440

F-CC-44
Versión: 1

0000115
18 JUL 2017



Horarios asignados:

5:00	8:00	11:30	15:00	18:20
5:30	8:30	12:00	15:30	18:40
6:00	9:00	12:30	16:00	19:00
6:20	9:30	13:00	16:30	19:30
6:40	10:00	13:30	17:00	20:00
7:00	10:30	14:00	17:30	20:30
7:30	11:00	14:30	18:00	21:00

Características del Servicio:

- Clase de vehículo: Grupo "C"
- Nivel de Servicio: Corriente
- Frecuencia: Diaria
- Capacidad requerida de flota en mínima: 3 unidades
- Numero de despachos en HMD: 4
- Longitud de la ruta: 11+200 Kms

Características generales:

CARATERISTICAS OPERATIVAS RUTA CIRCULAR IZQUIERDA	
CLASE DE VEHICULO DEL SISTEMA	GRUPO C
CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD (Ley 1618 de 2013)	SI
TIPO COMBUSTIBLE	DIESEL
CAPACIDAD PROMEDIO POR VEHICULO EN PASAJEROS	24
HORARIO DE SERVICIO EN EL SISTEMA (Min 17 horas)	17 Horas
NUMERO DE DESPACHOS OFRECIDOS	35
OCUPACION	840
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA EN OPERACIÓN	3
CAPACIDAD TRANSPORTADORA EN RESERVA (15%)	1,0
CAPACIDAD TRANSPORTADORA TOTAL	4,00
LONGITUD DE LA RUTA EN MS	11,2
KILOMETROS RECORRIDOS POR DIA POR TODA LA OPERACIÓN	392,00

Itinerario:

0000115
18 JUL 2017



ITINERARIO RECORRIDO RUTA: CIRCULAR IZQUIERDA
DESCRIPCION
INICIA EN LA CARRERA 54 ENTRE CLLES 129 SUR Y 130 SUR CONTINUANDO EN SENTIDO SUR POR LA CARRERA 54 HASTA LA CALLE 130 SUR CONTINUANDO POR LA CALLE 130 SUR EN SENTIDO OCCIDENTE HASTA LA DIAGONAL 53 CONTINUANDO EN SENTIDO SUR ORIENTE POR LA DIAGONAL 53 HASTA LA CARRERA 52 CONTINUANDO EN SENTIDO SURORIENTE POR LA CARRERA 52 HASTA LA CALLE 132 SUR CONTINUANDO EN SENTIDO ORIENTE POR LA CALLE 132 SUR HASTA LA CARRERA 50 CONTINUANDO EN SENTIDO SUR POR LA CARRERA 50 HASTA EL SECTOR DE PRIMAVERA CONTINUANDO EN SENTIDO NORTE POR LA CARRERA 45 (VARIANTE DE CALDAS) HASTA LA CALLE 128 SUR CONTINUANDO EN SENTIDO OCCIDENTE POR LA CALLE 128 SUR HASTA LA CARRERA 48 CONTINUANDO EN SENTIDO NORTE POR LA CARRERA 48 HASTA LA CALLE 127 SUR CONTINUANDO EN SENTIDO OCCIDENTE POR LA CALLE 127 SUR HASTA LA CARRERA 50 CONTINUANDO EN SENTIDO NORTE POR LA CARRERA 50 HASTA LA CALLE 107 SUR CONTINUANDO EN SENTIDO OCCIDENTE POR LA CALLE 107 SUR DE DONDE SE REGRESA EL RECORRIDO CONTINUANDO EN SENTIDO ORIENTE POR LA CARRERA 107 SUR HASTA LA CARRERA 50 CONTINUANDO EN SENTIDO SUR POR LA CARRERA 50 HASTA LLEGAR A LA DIAGONAL 53 CONTINUANDO EN SENTIDO SUROCCIDENTE POR LA DIAGONAL 53 HASTA LA CALLE 129 SUR CONTINUANDO EN SENTIDO OCCIDENTE POR LA CALLE 129 SUR HASTA LA CARRERA 54 CONTINUANDO EN SENTIDO SUR POR LA CARRERA 54 TERMINANDO EL RECORRIDO SOBRE LA CARRERA 54 ENTRE CALLES 129 SUR Y 130 SUR

ARTICULO 2°.- Distribuir la siguiente capacidad transportadora, con el único objeto de que se presten en óptimas condiciones el servicio de transporte en las rutas **CIRCULAR DERECHA Y CIRCULAR IZQUIERDA.**

CAPACIDAD TRANSPORTADORA REQUERIDA				
RUTAS	CAPACIDAD TRANSPORTADORA			SUBTOTALES
	MINIMA	RESERVA	MAXIMA	
CIRCULAR DERECHA	3	0,6	4	4
CIRCULAR IZQUIERDA	3	0,6	4	4
TOTALES	6	2	8	8

ARTICULO 3°.- La **EXPRESO MOCATAN S.A.**, en ejercicio del presente permiso especial, provisional y transitorio, dispondrá de la unidades automotoras suficientes para atender la demanda del municipio, pero en ningún momento estas podrán estar por debajo de seis (6) rodantes o por encima de ocho (8) de ellos en las clases de vehículos de que tratan el Grupos "C".

Parágrafo: Para el solo inicio de operaciones, bastara la sola presentación de la tarjeta de operación, las pólizas de responsabilidad civil RCC y RCE, matricula, SOAT, Revisión Técnico-mecánica de cada vehículo que opere el servicio.

0000115
18 JUL 2017



ARTICULO 4°.- Ordénese de manera inmediata y a partir de la promulgación del presente actos administrativo, los procedimientos necesarios para otorgar la operación del servicio del sistema de rutas circulares, bajo los criterios de los acuerdos y/o *convenios de colaboración empresarial*, de que trata el Capítulo 1° del Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO 5°.- Notifíquese personalmente del presente acto a la Empresa: **EXPRESO MOCATAN S.A.**, Representada Legalmente por el (la) Señor(a) **GILDARDO JARAMILLO TABARES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 8.311.616, domiciliado en el Municipio de Caldas y ubicada en la (Kilometro 1.5 vía a la pintada), con número telefónico (4) 249 81 40.

ARTICULO 6°.- Ordénese la fijación de la presente providencia en la cartelera de la Secretaria de Transportes y Transito del Municipio de Caldas la parte resolutive de la presente Resolución, con la finalidad de informar a los terceros interesados.

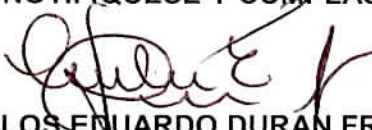
ARTICULO 7°.- Contra la presente providencia no proceden los recursos de Ley por ser un acto de trámite.

ARTICULO 8°.- La presente Resolución, rige a partir de su expedición.

Dado en el Municipio de Caldas Antioquia a los,

18 JUL 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO
Alcalde

Proyecto y reviso:
Reviso: Jurídica

Secretaría de Tránsito y Transporte

ESTERO EN LAGO

0000 115
18 JUL 2017